

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060012085



Fecha: 19-07-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda, Sabaneta del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20216060012085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda, Sabaneta del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-203** del 17 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA – EL MUÑA**, con una zona de terreno requerida de **CIENTO DIECIOCHO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (118,81 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: inicial **K009+234,92** y la abscisa final **K009+254,07** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE C-3**” ubicado en la vereda Sabaneta, de la jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-46945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y con cédula catastral No. **2531200000000009014500000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,81 metros, con predio de VICTOR MANUEL DIAZ HERNANDEZ (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 20,37 metros, con predio de MANUEL JOSE BAQUERO AREVALO (MJ 2-8); **POR EL SUR:** En una longitud de 4,63 metros, con predio de MANUEL JOSE BAQUERO AREVALO (MJ 8-9 ); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 19,00 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (MJ 9-1) incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura en pastos naturales	118,81	m2

RESOLUCIÓN No. 20216060012085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda, Sabaneta del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 862 del 25 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria Única de Silvania.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietario el señor **MANUEL JOSE BAQUERO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 385.588, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de Compraventa realizada al señor JORGE LUIS BAQUERO AREVALO, protocolizada mediante escritura pública No. 862 del 25 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria Única de Silvania, registrada en la anotación No. 005 del folio de matrícula inmobiliaria No 051-46945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** realizó estudio de títulos el 17 de marzo de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria Directa.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-203** de fecha 29 de septiembre de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.949.838)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:



**Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.**  
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815



**PREDIO TCBG-7-203**

#### 15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	M2	118,81	\$ 33.000	\$ 3.920.730
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 3.920.730</b>
<b>CULTIVOS ESPECIES</b>				
PASTOS NATURALES	M2	118,81	\$ 245	\$ 29.108
<b>TOTAL CULTIVOS ESPECIES</b>				<b>\$ 29.108</b>
<b>TOTAL AVALUO</b>				<b>\$ 3.949.838</b>

**TOTAL, AVALÚO: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.949.838).**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-203 de fecha 29 de septiembre de 2020, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-203** de fecha 29 de septiembre de 2020, formuló al señor **MANUEL JOSE BAQUERO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 385.588, titular de derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **20205000031961** de fecha 12 de enero de 2021, fue notificada personalmente el día 13 de enero de 2021.

Que mediante oficio No. **20205000031981** de fecha 15 enero de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **20205000031961** de fecha 12 de enero de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual quedo registrada en la anotación No. 008 de fecha 15 de enero de 2021.

Que el señor **MANUEL JOSE BAQUERO AREVALO**, radicó derecho de petición el 02 de febrero de 2021 con radicado interno OTROS-00547-2021, en el cual manifestó que “(...) hago llegar a Ud. mi inconformidad en el avalúo del predio (...)” petición a la cual se brindó respuesta provisional mediante oficio No C40DP-1019-2021 de fecha 08 de febrero de 2021, enviada mediante correo electrónico el 09 de febrero de 2021, de conformidad con el certificado No. 3004 de la empresa Andes SCD y respuesta definitiva mediante oficio No

RESOLUCIÓN No. 20216060012085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda, Sabaneta del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

C40DP-01136-2021 de fecha 19 de febrero de 2021, enviada mediante correo electrónico el 24 de febrero de 2021, de conformidad con el certificado No. 3469 de la empresa Andes SCD.

Que el señor **MANUEL JOSE BAQUERO AREVALO** comunicó el 06 de marzo de 2021 a la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, la aceptación a la oferta formal de compra No. 202050000031961 de fecha 12 de enero de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y limitaciones al dominio:

- **HIPOTECA** a favor de GLORIA INES SALAMANCA SIERRA constituida mediante la Escritura Pública No. 3634 del 19 de diciembre de 2017, otorgada por la Notaria Segunda de Fusagasugá, inscrita en la anotación No. 006.
- **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL** ordenado mediante oficio No. 894 del 11 de septiembre de 2018, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada, inscrito en la anotación No. 007.

Que mediante memorando No. 20216040088643 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-7-203**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20214090677552.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-203** del 17 de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., con una zona de terreno requerida de **CIENTO DIECIOCHO COMA OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (118,81 M2)**, debidamente delimitada dentro las siguientes abscisas: inicial **K009+234,92** y la abscisa final **K009+254,07** margen izquierda que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE C-3**” ubicado en la vereda Sabaneta, de la jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-46945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y con cédula catastral No. **2531200000000009014500000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 6,81 metros, con predio de VICTOR MANUEL DIAZ HERNANDEZ (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 20,37 metros, con predio de MANUEL JOSE BAQUERO AREVALO (MJ 2-8); **POR EL SUR**: En una longitud de 4,63 metros, con predio de MANUEL JOSE BAQUERO AREVALO (MJ 8-9 ); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 19,00 metros, con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (MJ 9-1) incluyendo los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

#### CULTIVOS Y ESPECIES:

No.	INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
1	Cobertura en pastos naturales	118,81	m2

RESOLUCIÓN No. 20216060012085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda, Sabaneta del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MANUEL JOSE BAQUERO AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 385.588, en calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la señora **GLORIA INES SALAMANCA SIERRA** y al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA**, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 19-07-2021

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060012085 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA, ubicada en la vereda, Sabaneta del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca. ”